

CAPÍTULO XIII.

PROMULGACION DE LA LEY.

Continuacion de los corolarios prácticos. — Promulgacion de la ley. — ¿Es la promulgacion una propiedad de la ley ó solo una condicion esencial? — Necesidad de la promulgacion y sus causas. — Promulgacion de la ley natural, de la ley antigua por Moisés, y de la ley evangélica por Jesucristo y sus Apóstoles. — Promulgacion de las leyes civiles y sus formas diversas.

El gobierno se convierte realmente en superior del gobernado, porque la soberanía, que pertenece á todos en potencialidad, le es transmitida en acto para el ejercicio del poder, quedando sustituido por completo á la totalidad. Ahora bien, la obligacion y el derecho de la soberanía consisten en dictar la ley, en imponerla, en aplicarla, en cuidar de su observancia, en castigar á sus infractores; funciones todas imperativas, y puesto que la nacion ó la comunidad, como quiera llamársele, consienta por la institucion de un soberano de hecho en poner en sus manos la autoridad, es claro que consiente por lo mismo en obedecerle, que se constituye en su inferior, que establece y reconoce la superioridad de aquel ó de aquellos que la gobiernan.

Insisto á propósito en esta distincion esencial, porque solo ella puede salvarnos de las anárquicas consecuencias de la doctrina de la soberanía popular. Como acabamos de ver, hay algo de verdad en esa doctrina; pero la aplicacion que de ella hacen los hombres de desórden es falsa, y de ahí han nacido todas las revoluciones de la sociedad moderna, las cuales han podido triunfar por intervalos y por sorpresa, pero jamás han fundado cosa alguna, porque es imposible que una sociedad se conserve en esa vía. Harto caros hemos pagado nuestros fatales ensayos en esas materias, y por los desastres é infortunios de los experimentos á que nos hemos entregado, sabemos ya lo que valen los fantásticos sistemas de independencia con que halagaron nuestro orgullo, y que bajo pretexto de realizar por completo la so-

beranía nacional, y de constituir la sociedad conforme con la dignidad y los derechos de todos, la conmueven, la desorganizan y la precipitan en espantosa anarquía.

Pasemos al cuarto corolario: en materia de soberanía, lo mismo que en otra cualquiera, la fuerza jamás constituye derecho; aquí y en todas partes, por mas que diga el fabulista que nos da á veces malísimas lecciones, la razon del mas fuerte no siempre es la mejor, y por el contrario si está sola, es siempre la peor delante de la justicia. Sin embargo, la fuerza, que no constituye el derecho, puede confirmarle, y esto la justifica y la ennoblece, legítima y necesaria como es para afianzar la verdad, la justicia y el buen derecho; pero como en materia de soberanía es siempre necesario, como hemos dicho, un consentimiento, y por lo tanto un contrato, un pacto explícito ó implícito, es indispensable el consentimiento del vencido para que los resultados de la fuerza se hagan legítimos y se confirmen. Así, por ejemplo, la guerra, que en sí misma es una abominacion, puesto que es la destruccion de los hombres, no es lícita sino como medio para restablecer la justicia y reprimir la iniquidad; entonces adquiere un sentido moral, y con este carácter, aunque siempre deplorable por llevar consigo la violencia y la muerte, hácese grande y laudable, porque sirve á lo mas verdadero, á lo mas bello, á lo mas respetable del mundo, á la justicia. Si, pues, dos pueblos se hacen la guerra, y al sucumbir uno de ellos, invade el otro su territorio, es un principio del derecho de gentes que el país conquistado es legítimamente ocupado; mas para que la ocupacion armada se convierta en derecho reconocido, falta todavía algo, falta que el pueblo vencido acepte, no diré la ocupacion, puesto que le es imposible resistir, sino la ley que le impone la soberanía del pueblo vencedor, poniendo así su propia soberanía en manos del triunfador ó abandonándosela voluntariamente. En este caso hay contrato, hay pacto; pero si así no sucede, si el vencido queda esclavo ó juguete del vencedor, puede haber tambien una aplicacion de la justicia, pero de la justicia de Dios. Siempre que una nacion merece ser castigada por haber abusado de su poder para sojuzgar ó destruir á las demás, la Providencia prepara sus instrumentos de venganza; castiga á los pue-

blos, á unos por medio de otros, y aquellos que se habian envanecido en su orgullo, en su fuerza y en sus riquezas, son derribados, pisoteados, sometidos al yugo, y con su envilecimiento y sus dolores satisfacen las calamidades que sobre otros derramaron. ¡Paso á la justicia de Dios! La justicia divina aparece infaliblemente tarde ó temprano, aun en este mundo, y si consideramos la historia de las naciones, así la del tiempo pasado como la de la época presente, quedaremos convencidos de esa verdad aplicable tambien á los individuos. Para ello, empero, es necesario no perderles de vista en mucho tiempo, es necesario haber mirado á la iniquidad jóven y á la iniquidad vieja, haber visto al vicio glorificado, triunfante, soberbio, y luego al vicio abatido, humillado, degradado. Reconócese entonces la eterna equidad en las mismas consecuencias de los actos de los hombres; vese que cada uno es castigado por aquéllo mismo en que ha pecado, y aun antes de que se cumpla la gran reparacion en otro mundo y delante del tribunal de Dios, su justicia, que se reserva sin embargo el porvenir y la eternidad, se aplica ya en la tierra. Por esto las naciones que han merecido semejante castigo, padecen y sufren sin poderlo evitar; una hay que preocupa mucho al mundo en este momento, y que con todos sus recuerdos de independencia, de libertad y de dominación, no alcanza á vivir feliz. Con pretensiones que parecen remontarse al cielo, no logra vivir honrada y tranquilamente en la tierra, y ¿por qué? Porque durante mucho tiempo la infortunada Italia tiranizó á las naciones; hubo un tiempo en que oprimia al mundo, y á su vez el mundo la oprime como un terrible castigo.

Concretándonos á la cuestion presente: Si un pueblo es sojuzgado y el vencedor pesa sobre él con toda la fuerza de sus armas, sin que medie el consentimiento del vencido, sin que un pacto regularice su posicion con una aceptacion voluntaria, encuéntrase en una servidumbre que puede sacudir siempre que se ofrezca ocasion propicia. Pero si ha habido pacto, si ha habido consentimiento, si ha aceptado la ley del vencedor, el cual solo con tal condicion le dejó su existencia de pueblo y un resto de nacionalidad, es evidente que queda obligado, y que la equidad le prohíbe la insur-

reccion, mientras que en el caso anterior es lícita como medio de defensa natural. Lo mismo puede decirse que sucede en la esclavitud aplicada á los individuos. La esclavitud ha nacido de varias causas, y sobre todas la de la preponderancia de la fuerza y de la victoria; el vencedor que puede matar al vencido y no obstante respeta su vida, desde aquel momento el vencido cae bajo su yugo, está en su poder, entre sus manos, y entonces pueden suceder dos cosas: que el vencido acepte la vida sin prometer cosa alguna, porque su existencia es provechosa para su vencedor; un hombre es siempre un instrumento útil, y es probable que si el vencedor le concede la vida, será para emplearla en su servicio. En este caso, es decir, si no acepta por medio de un contrato semejante dominacion, estará en su derecho fugándose así que pueda hacerlo; pero si entra en pactos con su vencedor, si este le deja la vida con la condicion de que, renunciando á la fuga y á la rebelión, consagre á su servicio sus fuerzas, sus facultades y su vida, queda sin duda obligado, pues ha conferido un derecho sobre él. Tal es el único origen de la esclavitud no indigno del hombre, y asimismo sucede con los pueblos, ya respecto de otras naciones que les dominan por la victoria, ya respecto á veces de un solo hombre, á quien ponen á su frente en un instante de crisis con la condicion de que les salve. En la historia, así antigua como contemporánea, encontramos ejemplos de pueblos de tal modo enfermos, de tal modo desgarrados por la anarquía y extenuados por la lucha de los partidos y los furors de las revoluciones, que no pueden ser curados de otra manera. Se dirá que es algo caro comprar la existencia con la servidumbre, y así es en realidad; pero, por mas que lo contrario se diga, en el corazon del hombre y á los ojos de los pueblos existe algo mas precioso aun que la libertad, y ese algo es la vida; conservarla es la primera necesidad y el instinto mas imperioso de la naturaleza.

Finalmente, como último corolario, cuanto hemos dicho lo aplicaremos á ilustrar una cuestion que se plantea con frecuencia sin ser resuelta nunca. ¿Cuál es el mejor gobierno? ¿Lo es la monarquía, la aristocracia ó la democracia? Unos abogan por la monarquía y ensalzan sus ventajas aun cuan-

do no carezca de graves inconvenientes; otros elogian la aristocracia y demuestran sus buenas cualidades, si bien hay en ella grandes inconvenientes no menores que los de la monarquía; por fin, otros, y en los tiempos que corremos muchos, suspiran por la democracia, á la que proclaman el mejor de los gobiernos. No serémos nosotros quienes pongamos sus ventajas en tela de juicio; pero preciso será reconocer que hay en ella muchísimo que enmendar. De ahí se sigue que si se nos pregunta: ¿Cuál es el mejor de los gobiernos? contestarémos: el mejor gobierno es el mas leal, es decir, el mas desinteresado, el que administra los negocios del país con mayor buena fe y abnegacion de sí mismo, procurando el interés general mas que el interés de su familia y de su clase. Este será, á no dudar, el mejor gobierno, ya sea una monarquía, una aristocracia ó una democracia; monarquías, ó por decir mejor, monarcas ha habido muy virtuosos, y los ha habido muy criminales; aristocracias se han visto muy nobles y muy dignas, aunque menos virtuosas en general que las monarquías, á causa del espíritu de corporacion, y por fin, pueden existir democracias excelentes, si bien con mayor dificultad por la razon de intervenir muchos en los negocios, y si entre los hombres, como ha dicho el poeta,

Los tontos desde Adán están en mayoría,

están entre ellos en minoría los hombres virtuosos, de modo que con la institucion democrática no es tan fácil poseer un gobierno equitativo y desinteresado.

Si consideramos la cuestion bajo otro punto de vista, es decir, atendiendo á la fuerza en la administracion y al modo mas enérgico y seguro de dictar las leyes y aplicarlas, habrémos de reconocer que el gobierno mejor será aquel que mas unidad tenga. En él los negocios se despachan mejor y con mas rapidez; cuanto mas concentrado está el poder, mas vitalidad tiene, mejor gobierna; cuanta mayor unidad é identidad de miras hay en el gobierno, mejor funciona, y bajo ese concepto la monarquía ofrece muchas ventajas y muy pocas la democracia. Cuando todos intervienen en la administracion, esta no marcha ó marcha mal, porque es muy difícil realizar entre muchos una buena idea y ar-

monizar acerca de un mismo punto, no solo las opiniones, sino las voluntades de muchos, á menos de estar subordinados. Si como en un regimiento hubiese un coronel, capitanes y tenientes, seria posible marchar acordes; pero siendo todos iguales como asociados, habrá tantos pareceres como individuos, y al tratar de organizar un plan, de ponerlo en ejecucion y de llevarlo á buen término, costará mucho poner á todo el mundo de acuerdo, deduciéndose de ahí que la cosa pública quedará perjudicada.

Así pues, el mejor gobierno es el mas virtuoso, el mas desinteresado, entendiéndose que no hablo de un desinterés absoluto. Solo en los Santos es dable encontrar un desinterés completo, y los gobiernos no son santos: raras veces se puede serlo en los negocios humanos, y por lo general los Santos son en ellos muy poco expertos. Su reino no es de este mundo, y como dijo Jesucristo, en el orden temporal son mas entendidos los hijos del siglo que los hijos de la luz. Bajo el aspecto del ejercicio del poder, el mejor gobierno será tambien el que sea mas uno, porque siendo el fin del gobierno dirigir un conjunto, cuanto mayor sea la unidad inteligente, mejor coordinará todas las partes, y tendrá mayores probabilidades de buen éxito.

Considerada bajo el punto de vista de la equidad, la cuestion cambia de aspecto; digo equidad, para no emplear otra palabra muy apreciable en sí misma, pero de la cual se ha abusado mucho, la igualdad. El mejor gobierno, bajo el punto de vista de la equidad ó de la igualdad, es aquel en que todos los miembros de la sociedad se encuentran interesados, y esto no solo por el provecho que de él reportan, por la proteccion que reciben, sino por cierta participacion activa en la soberanía. Digo cierta participacion; porque si se deja á todos su ejercicio completo, es decir, si el pueblo no confia á nadie sus poderes y quiere ejercerlos por sí mismo, tendrémos el gobierno democrático. Son tantos, empero, los inconvenientes de esa clase de gobierno, es tan difícil que la multitud dirija y administre, que en verdad es imposible recomendarle como favorable para la felicidad de un pueblo, y excepto en una reducida república, es apenas realizable. La muchedumbre puede deliberar, votar, mani-

festar su opinion; pero abandonarle la administracion equivale á entregar los negocios al azar, al capricho, á merced del viento.

Cuanto acabo de decir se resume y confirma en un pasaje de santo Tomás. Al dar principio á esta obra prometí fundarme en la doctrina de aquel grande hombre, que tiene además la gloria de ser un gran Santo, y no puedo en materia política cubrir mejor mi responsabilidad que escudándome bajo su nombre. Lo que hemos manifestado no es mas que un comentario de la opinion de aquel ilustre teólogo; y si algunos se admiran de que santo Tomás, sacerdote, teólogo y dominico, haya podido emitir doctrinas tan liberales, á mí, que le he estudiado mucho, no me causa sorpresa alguna, y con satisfaccion las leo en las obras de un Doctor de tan grande autoridad, cuyas lecciones, admirablemente ligadas en todas sus partes, respiran siempre gran madurez y reflexion. Igual manera de ver se observa en casi todas sus obras, y por lo tanto hemos de decir que es una conviccion profunda y meditada.

Las siguientes palabras están tomadas de la *Suma teológica*, cuest. 105, art. 1. Santo Tomás cita á Aristóteles y dice: «Respecto á la buena organizacion de los jefes en una ciudad, en una nacion, hay dos cosas que observar (trácese aquí, como es evidente, de la organizacion de la soberanía de que acabamos de hablar). La primera es que todos tengan su parte de soberanía, medio para conservar la paz en los pueblos y para hacer amar y respetar de cada uno el orden establecido, como puede verse por el texto de Aristóteles.» Cita aquí la *Política* de Aristóteles, lib. I, cap. 1, de donde ha sido tomado este pasaje.

«La segunda se refiere á diferentes especies de gobierno. «Lo mas conveniente para un Estado es tener un príncipe virtuoso que mande á todos, que bajo su dependencia tenga á jefes subalternos que, á su ejemplo, usen de su autoridad conforme á la virtud, sin que el poder deje de pertenecer á todos, y siendo por consiguiente todos los ciudadanos elegibles y todos electores. Así está establecido en los gobiernos mixtos representantes de la totalidad, porque en ellos hay un solo jefe, aristocracia, pues son muchos los

«que participan del poder á causa de su virtud, y democracia ó poder popular, pues los últimos hombres del pueblo pueden ser elevados al rango de príncipes, y electores los ciudadanos todos.»

Tales son las propias palabras de santo Tomás; pero no es eso todo. Cita un ejemplo que hace datar el gobierno mixto, el gobierno templado, no del origen de la civilizacion moderna, sino del tiempo de los judíos, de Moisés, y añade: «Este es el gobierno establecido por la ley de Dios; Moisés y sus sucesores gobernaron al pueblo como un jefe manda á todos los demás. Su poder se asemejaba á una monarquía, pero luego se elegian setenta y dos ancianos notables por sus virtudes, pues se dice: Presentad de entre vosotros varones sábios y experimentados (*Deut.* 1, 13, 15), lo cual representa el elemento aristocrático; finalmente todos eran electores, puesto que se dice á todos: Presentad hombres sábios y experimentados, y esto representará el elemento democrático.»

Este es en teoría, segun santo Tomás, el mejor de los gobiernos.

La monarquía es en realidad el gobierno mas fuerte y al mismo tiempo mas apetecible, cuando, como dicen Aristóteles y santo Tomás, es el príncipe un hombre virtuoso; pero si es un hombre relajado, ignorante, de cortos alcances, lo cual puede muy bien suceder, si es un hombre arrebatado y esclavo de sus pasiones, piérdense todos esos beneficios por la falta de un individuo, aun cuando no haya de acusarse por ello á la institucion. La aristocracia ofrece tambien algunas ventajas; es por lo general un gobierno sólido, duradero, constante en sus máximas, guardador fiel de las tradiciones; pero tiene el inconveniente casi inevitable de que mas ó menos tarde el espíritu de corporacion triunfa del espíritu nacional, y entonces en vez de una familia tenemos á una clase que hace su poder y su gloria superiores al interés general.

Nada diré de la democracia: basta con lo manifestado.

Viene luego el gobierno mixto que parece en efecto el mas racional, á lo menos especulativamente; pero en la práctica funciona mal, por intervenir en él un excesivo número

de personas. Tiene, sí, la buena circunstancia de que todos los ciudadanos tienen en él cierta participación por medio del voto electoral, que es la expresión mínima de la soberanía, participación que preciso es convenir en que es muy poco importante y casi nada provechosa. Un pueblo bueno es más raro aun que un príncipe virtuoso; y si con buenos ciudadanos resultan siempre buenas elecciones, allí donde existe una multitud de hombres que ante todo desean su propio provecho, su placer ó su gloria, sacrificando el bien público á su interés privado, la institución quedará viciada en su origen, brotando de aquella fuente emponzoñada errores y abusos que infestarán al Estado y pervertirán al Gobierno. Así pues, no puede decirse que un gobierno sea en sí mejor que otro; este es preferible por un concepto, aquel por otro, y el que parece reunirlos todos y se envanece de poseer las ventajas de cada uno, reúne también con frecuencia todos sus inconvenientes. Nosotros lo hemos experimentado, y hasta ahora nuestros ensayos han producido muy pocos resultados, puesto que aun ahora estamos descansando de tantas tentativas, como los enfermos extenuados por un trabajo febril, por una actividad exagerada, necesitan de reposo para rehacerse.

Pasemos, empero, á otra cuestión. Constituido el gobierno, ya sea monárquico, aristocrático ó democrático, lo cual importa poco, queda investido de la autoridad, y desde aquel momento ejerce la soberanía y tiene derecho para dictar la ley. Pero ¿cómo será instituida la ley? Es evidente que no puede serlo sino por un decreto de la autoridad, en cuanto es esta el poder público único que puede dictar la ley é imponerla, siendo hecha y establecida de diferentes maneras según sea la forma de gobierno. Así en una monarquía pura, según expresión recibida, hace la ley la voluntad del príncipe; sus decretos constituyen leyes. Entiéndase que hablo aquí de un modo general, pues no pueden existir monarquías puramente absolutas; en las cosas ó en los hombres se encuentran siempre correctivos, obstáculos, trabas que hacen que la voluntad de un hombre, antes de imponerse á un pueblo, sea más ó menos modificada; y hay siempre consejos, representaciones, quejas, condiciones de in-

tervención, bajo esta ó la otra forma, que templan la voluntad del monarca. Si se trata de una aristocracia, las decisiones del senado ó senado-consultos tienen fuerza de ley por sí mismos ó luego de consentidos por el pueblo. En una democracia, las leyes serán plebiscitos, y las votará el pueblo entero del modo que se pueda. En Roma votaban cien mil ciudadanos en la plaza pública; los había hasta en los tejados, y aun cuando no era empresa fácil contar con exactitud los votos, siempre se resolvían las cosas como los patricios deseaban.

En los gobiernos mixtos el mecanismo es más complicado. Para poseer mayor seguridad, mayor número de garantías, existen toda clase de condiciones más ó menos arbitrarias en cuanto todas ellas son de institución humana. En esa especie de gobierno contribuyen tres elementos á la formación de la ley: el pueblo por medio de sus representantes, el príncipe por su consentimiento ó su *veto*, y luego un intermediario que les separa para impedir el choque de ambos poderes, término medio que ha de reunir á los dos extremos á fin de hacer posible una conclusión. La ley no puede ser establecida sino por la cooperación de esos tres poderes, del ejecutivo ó del príncipe, del popular, delegado á diputados ó representantes, y del aristocrático, al cual toca conciliarles. Para el ejercicio de los tres poderes existen ciertas condiciones formuladas en la constitución.

Sin embargo, no basta lo dicho para que una ley obligue; es preciso además que sea promulgada ó publicada. Ofrécese aquí una cuestión que ha dado mucho que hablar á los jurisconsultos y teólogos, á saber: si la promulgación es parte esencial de la ley, y si por lo tanto ha de entrar en la definición de la ley política ó civil, ó si es únicamente una condición necesaria para aplicarla. En el fondo la cuestión es ociosa, pues en la práctica es indispensable la promulgación para que la ley sea conocida y obligatoria, y por lo mismo tanto importa que sea lo uno como lo otro.

La necesidad de la promulgación nace de la misma naturaleza de la ley, en cuanto toda ley humana es moral, y en nada se parece á las de la naturaleza física. Estas se imponen por sí mismas á los seres que carecen de inteligencia y

de libertad; pero el ser moral, sometido á leyes que puede observar ó infringir, debe primeramente conocerlas, pues en virtud de su razon no obra sin motivo, y este ha de buscarse en el conocimiento de la ley. Es fuerza, pues, que la conozca: su razon y su responsabilidad lo exigen; solo por la eleccion de su libre voluntad merece pena ó recompensa, y su libertad no puede decidirse sino sabiendo lo que ha de hacer ó evitar.

La necesidad de la promulgacion se deriva además del mismo fin de la ley, hecha para la sociedad entera, y por consiguiente para llegar á noticia de todos sus miembros. Obsérvese sin embargo que por mucha que sea la publicidad de la promulgacion, hay siempre personas que la ignoran; preguntad al operario, al campesino, á otros muchos lo que dispone la ley sobre ese ó el otro punto, y la mayor parte se quedarán sin respuesta; quizás ni nosotros mismos podríamos contestar fijamente á muchas preguntas, y esta es la causa de que haya hombres que sepan las leyes para todos, y que sea preciso acudir á consultarles. De ahí se desprende que han de admitirse como suficientes ciertas condiciones de publicidad, y una vez cumplidas, queda hecha la promulgacion, no pudiendo nadie alegar la ignorancia de la ley. *Ignorantia juris non excusat*, dice un axioma de jurisprudencia. Es la promulgacion tan esencial condicion, que la hallamos en todas las leyes, divinas y humanas. La ley natural se promulga espontáneamente en nuestro corazon, en nuestra conciencia, y esto constituye la fuerza del derecho natural, de cuyos principios fundamentales nadie puede alegar ignorancia, si bien respecto á las consecuencias mas ó menos remotas hay lugar á controversia y por consiguiente á excusa. Al dictar el Señor su ley en el Sínai, la reveló á Moisés, y este la anunció al pueblo entre rayos y truenos, y en seguida Moisés, bajando de la montaña con las tablas de piedra en la mano y radiante de luz, la publicó delante de Israel con la autoridad del legislador.

La ley nueva, traida por Nuestro Señor Jesucristo, fue promulgada por el Apostolado: tal era la mision de los discípulos: Id, enseñad á todas las naciones, y explicadles lo que os he mandado. El Profeta, al anunciar al Mesías y á

sus enviados, habia dicho: Mi voz llegará hasta los confines de la tierra, y todos los pueblos la oirán.

La promulgacion de las leyes civiles se verifica de distintos modos: el mas sencillo tiene lugar en los pueblos á son de trompeta ó de tambor por el pregonero, el *præco* del alcalde, el heraldo de la municipalidad, quien publica los bandos de la autoridad local, que tienen fuerza de ley en el pueblo bajo pena de multa y hasta de prision. El alcalde de la mas miserable aldea representa en ella la autoridad; y si bien carece de la facultad de dictar leyes, puede dar bandos aplicándolas, es decir, advertir lo que está prohibido en virtud de una ley.

En la antigua monarquía francesa, el medio principal de promulgar las leyes era el registro por el parlamento de las disposiciones reales. El rey legislaba en su consejo, y por medio de una real cédula remitia la ley al parlamento para que fuese registrada; cumplida esta formalidad, el parlamento la enviaba á todas las bailías y senescalías del reino, y esto constituia la promulgacion. Los parlamentos no tenian poder legislativo alguno; nada podian cambiar ni modificar en la ley, y el registro nada añadia á su virtud; limitábanse á cumplir el requisito de la promulgacion; pero en este mundo la forma tiende siempre á dominar el fondo, y los medios á sustituirse al fin, y de ahí las progresivas pretensiones de aquellos cuerpos de arrogarse parte del poder legislativo. En su origen no eran los parlamentos mas que consejos de judicatura, tribunales para administrar justicia, y no han de confundirse con los estados generales, los cuales, reuniéndose en épocas determinadas por el rey, participaban realmente de la autoridad legislativa, ya preparando leyes, ya votando los tributos. El parlamento habia de administrar justicia segun las leyes del reino, y es una verdad hoy por todos reconocida, que el poder judicial no debe legislar, pues de otro modo podria hacerlo para un caso particular sometido á su fallo. El poder judicial no es un poder constituyente, y de ahí la falsa posicion que tomaron los parlamentos queriendo intervenir en la legislatura, desde cuyo momento el derecho de representacion antes del registro, que les habia sido concedido, y que con frecuencia

reportó tanta utilidad, se convirtió entre sus manos en el punto de apoyo y en el instrumento de una oposición funesta y en ciertos casos turbulenta. Las representaciones eran simples advertencias que en nada obligaban al poder real cuando no creía conveniente atenderlas: si el parlamento insistía, celebraba el rey lo que se llamaba *un lit de justice* (trono ó solio que ocupaba el soberano en el parlamento), y en la plenitud de su soberanía declaraba persistir en su idea, á pesar de las representaciones. Semejantes hechos no ocurrían sin conmover profundamente á la opinion pública: el parlamento, violentado en apariencia, se presentaba como defensor de los intereses del pueblo, como víctima de la fuerza ó del capricho real, y esto motivó, durante los últimos reinados, oposiciones, tentativas mas ó menos sediciosas, que, al turbar la paz pública y el buen orden del Estado, al dividir á los ciudadanos en partidos y facciones, al minar poco á poco la autoridad real, pusieron en lucha con el pueblo y causaron la ruina de la monarquía. Los parlamentos tenían gran culpa en el fondo; sus funciones eran puramente judiciales, y quisieron de un modo indirecto hacerlas legislativas. El derecho de representar antes de proceder al registro de las leyes, les daba á lo mas voto consultivo, que podia ser de utilidad dentro de sus justos límites; pero de ello hicieron un arma agresiva que introdujo la guerra en el Estado, y derribó todo, trono, parlamento y pueblo. Ese abuso de poder, que pareció insignificante en su origen, fue una de las principales causas de la revolución francesa.

En el día la promulgacion de las leyes civiles se verifica por medio del *Monitor universal*, del *Boletín de las leyes*, de anuncios fijados en las esquinas, y de este modo llega su noticia á las mas apartadas y reducidas aldeas.

CAPÍTULO XIV.

PROMULGACION DE LAS LEYES ECLESIASTICAS.

Promulgacion de las leyes eclesiásticas por las decisiones de los concilios generales, sancionadas por el Sumo Pontífice y enviadas á los obispos ausentes; — por los decretos de los Papas remitidos á los obispos; — controversia sobre este punto; — por las actas de los concilios provinciales, sancionadas por el Jefe de la Iglesia; — por las pastorales y mandamientos de los obispos en sus diócesis; — anunciándolas desde el púlpito y fijándolas en las puertas de la iglesia parroquial.

Hemos dicho como la soberanía política ó civil, que procede de Dios, lo mismo que todo poder, se establece y organiza por el consentimiento de los hombres, segun enseña santo Tomás; instituida ya, la soberanía civil tiene derecho de hacer leyes y de imponerlas, siendo la primera condicion de ellas (algunos dicen su cualidad esencial) la promulgacion. Explicada la necesidad de la misma en el último capítulo, manifestado el modo como se promulgan las leyes civiles, tócanos decir cómo se promulgan las leyes eclesiásticas.

Estas tienen aun mayor necesidad de promulgacion que las civiles, ó por mejor decir su promulgacion ha de ser mas solemne, en cuanto son mas generales y se dirigen á las naciones todas del mundo católico. No obligan á un solo pueblo, á una sola ciudad, sino á todos los hombres sin distincion de tiempo ni de lugar, porque á todos se aplica la verdad religiosa, que es universal y eterna. Existe, pues, una diferencia esencial entre la soberanía espiritual y la soberanía temporal: la primera no conoce límites, puesto que se ejerce sobre las almas, las cuales procedentes de la eternidad vuelven á la eternidad. Las almas son superiores al espacio y al tiempo, y esta es la razon por que se aplican á todas ellas las verdades universales; solo en esa region existe verdaderamente un imperio universal, imposible de realizar en el orden físico y civil, donde la materia se opone á